

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 52.

En la noche del 3 al 4 del corriente mes, ha sido robada la iglesia parroquial de la villa de Cuevas de Probanco, llevándose los efectos que á continuacion se espresan: una corona de plata de nuestra señora del Rosario, figura de bonete y de una libra de peso; un rostrillo de hoja de lata con piedras verdes y encarnadas; un copon de forma de cáliz, de plata, y peso una libra; una cajita pequeña del porta-viático, sobredorada por dentro, lisa y con una crucecita sin dorar encima de la tapa, su peso seis onzas; un cáliz de plata sobredorada, la copa por dentro liso, patena tambien sobredorada y una cucharita, peso libra y media; otro cáliz de plata sobredorada con labores, efigies de los cuatro doctores y evangelistas, adornado al rededor del árbol con una faja de plata con piedras verdes y encarnadas, se separa del árbol por un tornillo que sirve para el viril, patena y cucharita con el mango retorcido, su peso dos libras y cuarteron; una lana ó corona de plata sobredorada, cincelada de espinas alternando con estrellas del mismo metal, y en la parte superior una cruz, y en la inferior, por ambos lados, un grupo de ángeles, con la media lanita lisa con cristales y especie de alfiler de plata para cerrarle; el peso de todo, dos libras; un incensario de plata algo estropeado, peso dos libras; una insignia de la cofradía de las ánimas, cercada de espinas y estrellas, y en la parte superior una crucecita, en la inferior un cañon liso para la vara, en el fondo esculpidas las ánimas y otras labores al dorso, peso tres cuarterones; una naveta de plata para el incienso, labrada y en forma de concha, con enrejado al rededor, su peso una libra; y un par de vinajeras usadas, de peso un cuarteron.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, Jefes de los puestos de la guardia civil y de todas las Autoridades, así como de los artifices plateros, para que si se les presenta alguna persona con alguno de los objetos indicados, le detengan y lo

pongan en conocimiento de estas para la averiguacion de los autores.

Segovia 10 de Abril de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 15 de Marzo, núm. 1167, se halla inserto lo siguiente:

NUM. 39.—CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Granada lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias comunicaciones dirigidas al mismo por V. E., consultando sobre si el delito de prófugo está comprendido en el indulto general de 5 de Enero de 1852, y en su caso á quien corresponde la aplicacion de la gracia: S. M., enterada, y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 4 del actual, al mismo tiempo que ha tenido á bien declarar comprendidos á los prófugos en el mencionado decreto, se ha dignado resolver, que la aplicacion de esta gracia compete á los Capitanes generales de las respectivas provincias, segun ya se dispuso en la Real orden de 30 de Junio de 1847, mandando al propio tiempo se prevenga á V. E. que si existiese alguno á quien no se hubiese concedido el indulto general que nos ocupa, proceda á su aplicacion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Subsecretario José Mac-crohon.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de Agosto del año último, en la que D. Ramon Baró, músico mayor licenciado, solicita retiro como comprendido en la Real orden de 30 de Di-

ciembre de 1854: enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 5 de Enero de este año, no ha tenido á bien acceder á la instancia del interesado, puesto que la Real orden á que se acoge se refiere á los músicos mayores y de contrata que se hallaban sirviendo en aquella fecha, ó que han continuado despues, y no á los licenciados con anterioridad á la ya repetida determinacion; y al propio tiempo se ha servido determinar S. M. diga á V. E. no dé curso á las instancias de los que se encuentren en este caso, conforme con la expresada Real orden de 30 de Diciembre de 1854, pues no tiene esta efecto retroactivo, y por consiguiente no alcanzan dichos efectos á los músicos mayores y de contrata que obtuvieron su licencia en época anterior á dicha fecha, sea cualquiera el motivo que la ocasionara »

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1856.=El Subsecretario, José Mac-crohon.

En la del Domingo 16 de Marzo, núm. 1168, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de 50 millones de rs. con destino inmediato á la reparacion de carrateras, y sin perjuicio de los créditos que con el mismo objeto han votado las Córtes en los presupuestos del corriente año y los seis primeros meses de 1857.

De esta suma se aplicarán al presupuesto del año de 1855, 26 millones de reales á que asciende la parte del crédito de 60 millones comprendido en el mismo para obras extraordinarias de que no se hizo uso durante aquel año, y cuya permanencia se autoriza por esta ley.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. emitirá acciones de obras públicas con interés de 6 por 100 en cantidad suficiente á obtener en negociacion un producto líquido de 50 millones de reales para subvenir al servicio de que trata el artículo anterior, fijando para pago de intereses y amortizacion de las acciones un crédito de 6 millones anuales en el presupuesto del Estado. El producto de la negociacion de las acciones, constituirá un fondo especial en el Tesoro público, sobre el cual librárá el Ministro de Fomento el importe de las obras, segun se vayan necesitando.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Señora.=Facundo Infante, Presidente.=Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.=El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.=José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.=Pedro Bayarri, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Isabel.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Yo la Reina.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado en préstamo.

Art. 2.º Podrá pactarse convencionalmente interés en el simple préstamo; pero este pacto será nulo si no consta por escrito.

Art. 3.º Se reputa interés toda prestacion pactada á favor de un acreedor.

Art. 4.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, es aplicable á todo préstamo de cosa fungible cuyo interés consista en un aumento en la misma especie que ha de devolverse.

Art. 5.º El año civil es la unidad de tiempo para el cálculo del interés del capital.

Art. 6.º El recibo del capital dado por el acreedor sin reservarse el derecho á los intereses estipulados, extingue la obligacion del deudor respecto de ellos.

Art. 7.º Durante el término del contrato, los intereses vendidos y no pagados no pueden devengar intereses. Trascurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse y estipular de nuevo réditos sobre el aumento del capital, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 2.º

Art. 8.º Al principio de cada año el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, fijará el interés legal que, sin estar pactado, debe abonarse por el deudor legítimamente constituido en mora, y en las demas casos determinados por la ley. Mientras no se fije este interés, se considerará como legal el de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la saacion de V. M.

Palacio de las Córtes siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Señora.=Facundo Infante, Presidente.=Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.=El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.=José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.=Pedro Bayarri, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Isabel.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Yo la Reina.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del dictámen emitido por la Junta de Caminos, Canales y Puertos sobre el establecimiento de una estacion central de los ferro-carriles de primer órden, con motivo de una memoria del ingeniero don José Almazan, que fue comisionado para este objeto por el Jefe del distrito de Madrid, y teniendo

en cuenta las observaciones de esa Direccion general, se ha dignado resolver que se mande, al Ingeniero Jefe de la comision que estudia la línea de esta córte á Valladolid, sujetar el trazado en las cercanías del primer punto á la condicion de que pueda en lo sucesivo continuarse hasta la estacion del ferro-carril del Mediterráneo, en la Puerta de Atocha, ó unirse con esta línea á poca distancia de aquella, y que se diga á la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza, para el que no se ha aprobado todavía la posesion de la estacion de Madrid, que proponga á la mayor brevedad el emplazamiento que crea mas oportuno, sujetándolo á la condicion de que en lo sucesivo pueda unirse esta línea fácilmente con el ferro-carril del Mediterráneo. Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre al Ingeniero D. José Almazan por el celo é inteligencia de que ha dado notorias pruebas en el desempeño de la comision que le fue encomendada.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1856.
=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

Relacion núm. 1.º

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de una á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia.

SEGOVIA.

- D. Toribio Arenal.
- Vicente Aguado.
- Alejandro Abril.
- Pedro Andrés.
- Luis Alvarez.
- Marcos Benito.
- Vicenta Barba.
- Rosa Courtie.
- Blas Charro.
- Fernando Callejo.
- Lucas Dominguez.
- Casiano Dominguez.
- Razona Fernandez.
- José Fernandez.
- Gerónimo Gil.
- Felipe Gonzalez.
- Pablo Hernanz y Gomez.
- Victoriano Yagüe.
- Victoriano Yusta.
- Manuel Mendizabal.
- Joaquin María.
- Vicente Martinez.
- Elias Marqués.
- Carlos Muñoz.
- Mateo Revilla.

D. Pedro Ruiz.
Juan Revilla.
Antonio Sevilla.

Madrid 5 de Abril de 1856.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Y en cumplimiento de cuanto por la espresada Junta se me previene, he dispuesto su publicacion en el presente Boletin oficial, para que llegando á noticia de los respectivos interesados puedan recoger de aquella Tesorería general los documentos de que trata el anuncio que antecede.

Segovia 10 de Abril de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

Don Manuel Lopez Infantes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Gomez de Nieva, natural del pueblo de la Higuera, de este partido judicial, de profesion Abogado, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito, con fecha 18 de Mayo de 1855, registrando una mina de cobre y hierro, y otros metales, llamada *La Reina*, sita en el punto que llaman Sierra del agua y cabeza Reina, á la falda meridional del cerro de este nombre, á espaldas de la fonda de San Rafael, cerca del rio Budille, del término y distrito municipal de la villa del Espinar. Sus linderos son: á oriente siguiendo la falda del Cerro, sitio donde estuvo la Sierra del agua y Cercado; á poniente con direccion al Espinar y Carretera de Segovia; mediodia con Rio y Cercado de la fonda de San Rafael, y á norte con el Cerro, Cercado y Encerradero de Romasanta; lindando también por este lado, con registro hecho en Abril del año anterior de 1854, con el nombre de San Quintin, por D. Isidro Herrero, farmacéutico, vecino entonces de Valverde y hoy de Abades.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la concesion solicitada, si la solicitud que presentase la mina San Quintin lo permitiese, se admite la solicitud referida del registro para el caso de que la solicitud referida del registro San Quintin lo permita; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.

Segovia 8 de Abril de 1856.—Manuel Lopez Infantes.

RECTIFICACION.

Don Manuel Lopez Infantes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco de Aberasturi, natural del Escorial, vecino de la villa de Galapagar, residente en dicha villa, se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito, con fecha de 25 de Abril de 1854, registrando una mina de perita de hierro, llamada *Nuestra Señora del Rosario*, sita en el arroyo de la Escoria, distrito municipal de Otero de Herreros; cuyo terreno pertenece al comun de vecinos ó propios de dicho pueblo, y linda por mediodia con Cerro llamado de la Escoria, con el sitio nominado del Boleo y casa de Gaspar; por norte con el mismo arroyo de la Escoria; por oriente con el monte llamado Guejigal, un cercado de Nicolás de Prieto, y mesa del arenero por poniente.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento, para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Segovia 9 de Abril de 1856.—Manuel Lopez Infantes.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

La junta superior de ventas de bienes nacionales en sesion de 4 del actual, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que á continuacion se espresan, las fincas siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Romero, señalada con el núm. 12, que perteneció á la cofradía del Santísimo de Segovia, á favor de D. Dionisio Barrio, vecino de la misma, en cantidad de 2430 rs.

Otra casa en la villa de Aillon y su calle Real núm. 406 del inventario, que perteneció á la capellanía de Francisco Escobar, á favor de D. Urbano Macarron, vecino de Riaza, en cantidad de 3100 rs. vn.

Una casa en idem, arrendada á Justo Corrillo, núm. 410 del inventario, que perteneció á la memoria de Simon Angulo, á favor de D. Victoriano Garcia, vecino de Riaza, en cantidad de 3620 rs.

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Mercado núm. 93 de poblacion, y 184 del inventario, que perteneció al curato de Santo Tomé de Segovia, en favor de D. Felipe Lázaro, vecino de la misma, en cantidad de 1080 rs. vn.

Una casa corral y un huerto, sitios en la villa de Aillon, número 409 del inventario, que perteneció á la mitra de Sigüenza, en favor de D. Saturio de Andres, vecino de Aillon, en cantidad de 21,000 rs.

Una casa sita en dicha villa, señalada con el núm. 408 del inventario, que perteneció al cabildo catedral de la referida ciudad de Sigüenza, en favor de D. Felipe Esisolia, vecino de dicha villa de Aillon, en cantidad de 4610 rs. vn.

Un corral en el mismo término, núm. 107 del inventario, que perteneció á la capellanía de Francisco Escobar, en favor de D. Urbano Macarron, vecino de Riaza, en cantidad de 4010 reales vellon.

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Nicolás número 2, 197 del inventario, que perteneció á la capellanía agregada al curato de San Nicolás de la misma, en favor de Don Juan Rico, vecino de Segovia, y en cantidad de 15,000 rs.

La misma Junta en sesion de 14 de Marzo último, se ha servido adjudicar en favor de D. Felipe Lázaro, una casa en esta ciudad, plazuela de San Esteban núm. 9, procedente del cabildo catedral de la misma, en la cantidad de 13,510 rs.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

RECTIFICACION.

En el suplemento al Boletín oficial del dia 24 de Marzo, y finca señalada con el núm. del 1317 al 1320 del inventario, la cual es la tercera que están marcadas con estos números, en lugar de ser la cabida de 20 obradas de tereera, ha de ser 22.

Segovia 7 de Abril de 1856.—El comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

SUSPENSION.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia fecha de hoy, se ha mandado suspender las subastas anunciadas para el dia 12 del corriente, por haber solicitado los colonos la rescencion de arrendamiento con arreglo al art. 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, de las fincas siguientes:

Núm. 2463 del Inventario.—Dos prados á los sitios de Prado quemado y Prado ventero, y un linar en término de Santo Tomé del Puerto, procedente del Santuario de la Santísima Trinidad de dicho pueblo.

Núm. 2465 del Inventario.—Una heredad compuesta de tierras labrantias, en dicho término, procedente de las ánimas de la parroquial de Duruelo.

OTRA.

Por providencia del Sr. Gobernador, fecha igual á la anterior, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 14 del corriente, por los mismos motivos que la anterior, de las fincas siguientes:

Núm. 231 del Inventario.—Una heredad en término de Vallejado, procedente del curato de dicho pueblo.

Segovia 7 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 24 Marzo último, se ha determinado segun se resolvió por otra de 29 Febrero anterior, á consulta del Capitan general de Granada, que los prófugos están comprendidos en el indulto general de 17 Febrero de 1854, cuya aplicacion corresponde á los Capitanes generales del distrito en que hubiese tenido ingreso en caja cualquiera de estos individuos para la rebaja de tiempo que aquel les señala. Lo que se publica de orden superior en el Boletín oficial á fin de que los existentes en esta provincia y se hallen con derecho á dicha gracia la soliciten por el conducto debido. Segovia 7 Abril 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Garin.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento de Cabañas.

Con la correspondiente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial para proceder á la subasta de la obra de construccion de un local para Escuela de niños de este pueblo, se anuncia al público, á fin de que los sujetos que quieran interesarse en ella, acudan con las proposiciones ante este Ayuntamiento el dia 27 del corriente y hora de las dos de su tarde, en que tendrá efecto su remate en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cabañas 2 de Abril de 1856.—El Presidente, Juan Martin.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan por término convencional los pastos de la dehesa titulada de Castrillo, propia del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo y del Parque, sita en la provincia de Zamora, á legua y media de la Ciudad de Lora, lindante por la parte de poniente con los términos del lugar de Valdefinjas y de la dehesa de Aldeanueva, cuyo arrendamiento dará principio en 29 de Setiembre próximo. Las personas á quienes pueda convenir, podrán dirigirse para tratar de este asunto, ó á la Contaduría de S. E. en Madrid, calle Mayor, núm. 112, ó al Administrador de S. E. en Toro, D. Juan Diez Gomez, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de celebrarse dicho arrendamiento.